



MINISTERIO DEL TRABAJO

Yopal, 06 de diciembre de 2022

No. Radicado: U8SE2023718500100000195
 Fecha: 2023-02-20 08:24:46 am
 Remitente: Sede: D. T. CASANARE
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado de contingencia



ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 153 del 06 julio del 2021.

Radicación: 11EE2020708500100000122

solicitante: HALLIBURTON LATÍN AMERICA SRLSUCURSAL COLOMBIA

Trabajador: ROSA YASMIN SIABATO MORENO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a HALLIBURTON LATÍN AMERICA SRLSUCURSAL COLOMBIA en calidad de trabajador; de la resolución No. 153 del 06 de julio del 2021., proferido por el inspector de trabajo y seguridad social de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., a través de la cual se "resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajador con discapacidad".

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente:

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE

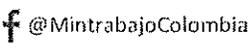
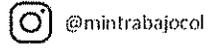
ANEXO: Dos (2) folios por ambas caras de la Resolución No. 153 del 06 de julio de 2023

Proyecto/Realizo: S. Márquez
Reviso/Aprobó: S. Chavita

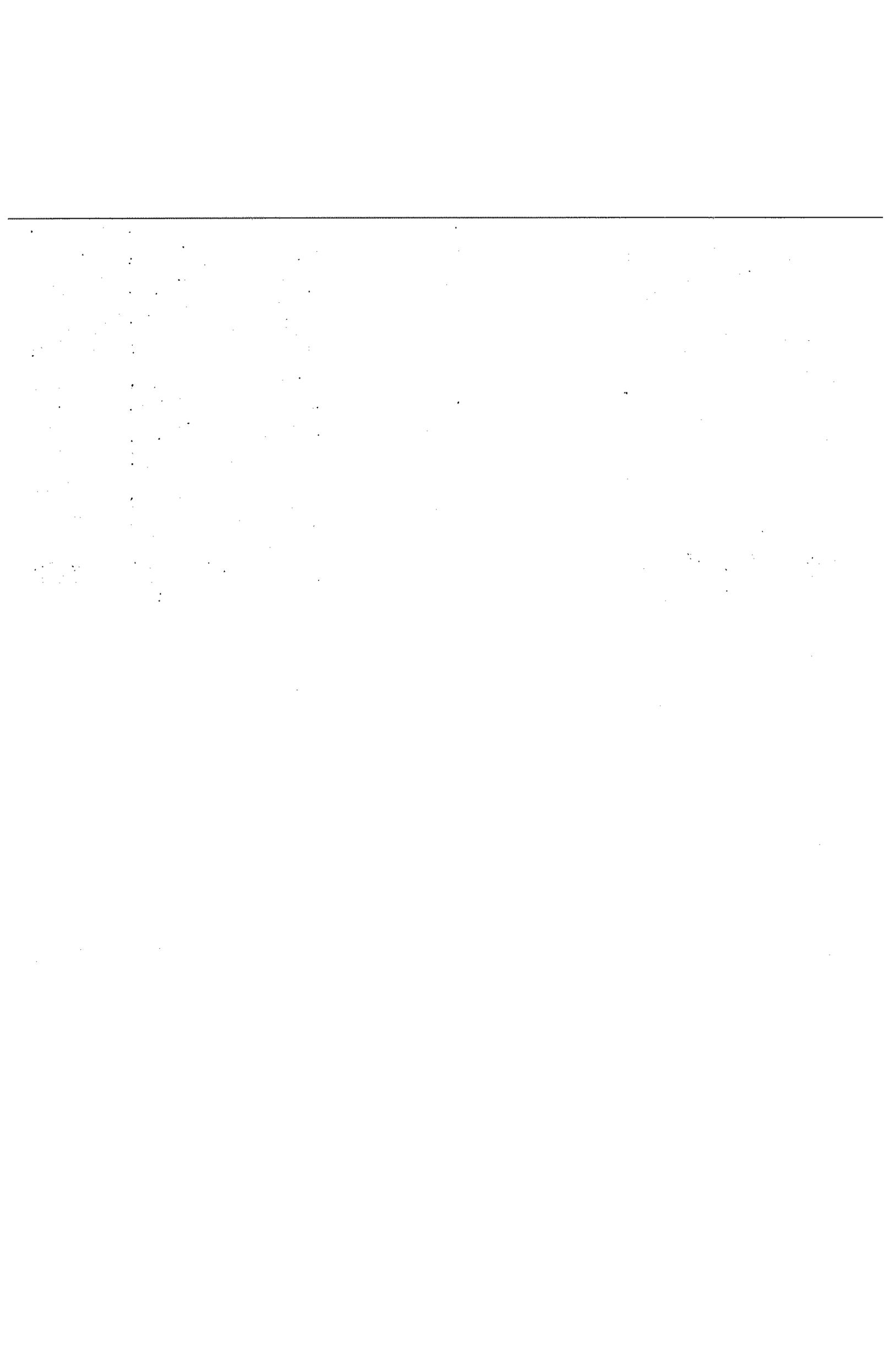
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 2021
(06 DE JULIO DE 2021)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL
VINCULO LABORAL DE TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD**

El suscrito inspector de trabajo y Seguridad Social de la Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales y en especial conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, por la circular 049 de 2019, artículo 26 de la ley 361 de 1997 que dice lo siguiente: "Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo",
y

I. CONSIDERANDO

RAÚL QUEVEDO CONTRERAS, Representante Legal Suplente de la compañía HALLIBURTON LATIN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 860051812-2 con domicilio en Bogotá D.C, en la calle 113 # 7 -80 piso 3 torre AR, mediante escrito con radicado número 11EE2020708500100000122 del 24 de enero de 2020, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral de la trabajadora ROSA YASMIN SIABATO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 47.440.757, en situación de discapacidad y salud incompatible e insuperable con el cargo que desempeña.

II. SOLICITUD PRESENTADA

HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA manifiesta en su solicitud lo siguiente: "*La solicitud de la terminación del contrato de trabajo tal como lo señala la sentencia T-041 de 2019 de la Corte Constitucional obedece a que la trabajadora en ocasión a concepto de rehabilitación desfavorable, su estado de salud, de la cual ostenta una pérdida de capacidad laboral superior al 50% de hecho es del 61.35%, no le es posible desarrollar las labores para las cuales fue contratada y considerando las repercusiones de su incidente de absceso cerebral, deficiencias causadas por pérdidas de conciencia periódicas, deficiencias en la capacidad intelectual y deficiencia de la columna lumbar que le impiden que pueda desarrollar funciones o actividades dentro de la organización*".

III. DOCUMENTOS ALLEGADOS

En la solicitud se anexó:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Dictamen de fecha 22 de diciembre de 2016.
3. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta.
4. Dictamen de Nueva E.P.S. de 28 de agosto de 2017.
5. Concepto de rehabilitación con pronóstico desfavorable de la señora Rosa Siabato emitido por la Nueva E.P.S. el 9 de septiembre de 2019.
6. Relación de incapacidades.
7. Certificado laboral.
8. Aportes a seguridad social.

IV. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Recibida la solicitud, mediante auto de trámite número 083 de 5 de marzo de 2020 el Director Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales asigna el trámite radicado con el No. 11EE2020708500100000122 de fecha 24 de enero de 2020 al Inspector de Trabajo y seguridad Social SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA, para que adelante el trámite correspondiente.

Mediante comunicación 05 de noviembre de 2020, con radicado 08SE2020708500100001869, enviada mediante correo electrónico al correo de notificación indicado en la solicitud, se informó a HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, que la solicitud se encontraba incompleta y se solicitó la siguiente información faltante:

1. Dirección y correo de notificación de la señora. ROSA YASMIN SIABATO MORENO.
2. Implementación al interior de la empresa del sistema de seguridad y salud en el trabajo (Evaluación del SG-SST y plan de trabajo del SG-SST 2020).
3. Se debe oficiar a la administradora de riesgos laborales para que se informe sobre la participación del trabajador en los programas terapéuticos y en los tratamientos médicos necesarios para su recuperación y rehabilitación funcional y ocupacional.
4. Soporte del acatamiento por parte del empleador de las recomendaciones médicas prescritas en favor del trabajador.
5. Se debe oficiar a la administradora de riesgos laborales para que se informe sobre la existencia de un proceso de rehabilitación laboral (si el trabajador tenía la posibilidad de reincorporarse al trabajo), en donde se determinen los recursos y las acciones adelantadas por la Empresa con la finalidad de equiparar las capacidades y aptitudes del trabajador en situación de discapacidad con las exigencias de desempeño en el ambiente laboral. Sobre el particular se considerará lo siguiente: a). La discriminación de cargos en la empresa, para lo cual se exigirá dentro de las pruebas documentales la presentación del organigrama; b) La existencia de los estudios de puesto de trabajo y las actividades de reducción y de reentrenamiento en los procesos de la empresa, según las aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador en ese cargo o en otros posibles; c). La adaptación del puesto de trabajo y los cambios administrativos y organizacionales que se desarrollaron para compensar las capacidades y aptitudes del trabajador, así como las acciones llevadas a cabo para garantizar la reincorporación o reubicación en condiciones de desempeño eficiente, seguridad y confort.

V. PARA RESCORDER SE CONSIDERA

Es obligación del Ministerio de Trabajo autorizar o no el despido de trabajador que se encuentre con discapacidad según lo establecido por el artículo 23 de la ley 361 de 1997, que establece lo siguiente: *"En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona discapacitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo."* Debe la empresa solicitar previamente ante el Inspector de Trabajo del lugar de su domicilio, el permiso para el despido, anexar los soportes documentales que justifiquen el mismo, a fin de que se constate que obedece a una justa causa y no a la condición de salud del trabajador.

Para adelantar el trámite se requirió información a La empresa HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, y pasados más de 30 días de la solicitud de documentación, no respondió ni presentó los documentos solicitados.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el desistimiento tácito de la empresa.

Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

1. Cuando la petición ya radicada está incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
2. Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, este Despacho requirió a los solicitantes para que aportara la información requerida, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar la continuidad al trámite de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador en debilidad manifiesta y adoptar una decisión de fondo, por ello mediante comunicado enviado el día 05 de noviembre de 2020, se solicitó que aportaran información, sin embargo ha transcurrido mas de un mes sin que el peticionario allegara la información requerida. Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediante un interés directo por parte de la solicitante, el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispuso que si vencido el término establecido sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento tácito, el archivo definitivo y archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.

Retomando lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a archivar el trámite administrativo de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de la trabajadora en discapacidad ROSA YASMIN SIABATO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 47.440.757, presentada por RAÚL QUEVEDO CONTRERAS, Representante Legal Suplente de la compañía HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 860051812-2.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo definitivo del trámite radicado 11EE2020708500100000122 de la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora discapacitada ROSA YASMIN SIABATO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 47.440.757, presentado por RAÚL QUEVEDO CONTRERAS, Representante Legal Suplente HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 860051812-2 con domicilio en Bogotá D.C, en la calle 113 N° 7-80 PISO 3 Torre AR, con correo electrónico de notificación: raul.quevedo@halliburton.com, finanzascolombia@halliburton.com, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 o de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a las partes que contra la presente resolución proceden el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social